

# ESTATUTO

## TITULO I

### Capitulo I

#### **Artículo 1: Denominación. Objeto Social. Domicilio.**

Con la denominación ASOCIACIÓN ARGENTINA DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES DE LA JUSTICIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, se constituye el día 26 de Abril de 2008, una Sociedad Civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la Calle 58 Nro. 663 y medio, Torre Nro. 4, P.B., Dpto. 1 Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. .-

#### **Artículo 2: Objeto Social.-**

Son sus propósitos:

- 1.Velar por el efectivo respeto de los derechos de niñas, niños, y adolescentes reconocidos en la Constitución Nacional, Convenciones y Documentos Internacionales, así como las Leyes de la Nación y de las Provincias que son su consecuencia;
- 2.Colaborar con el mejoramiento de la administración de justicia especializada en derechos de la niñez, la adolescencia y la familia a través de una activa participación en los foros de discusión relativos a la temática;
- 3.Garantizar mediante acciones positivas e intervención profesional oportuna el adecuado funcionamiento de las instituciones, programas y servicios destinados a promover y proteger el ejercicio y disfrute pleno y permanente de los derechos de niñas, niños, y adolescentes;
- 4.Promover la adecuación de la Legislación y Jurisprudencia Nacionales o Provinciales al texto y espíritu de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, y otros documentos internacionales afines;
- 5.Propender a la participación activa de las organizaciones en la consolidación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en especial al desarrollo y fortalecimiento de las Instituciones destinadas al Protección Integral de esos derechos;
- 6.Servir de nexo común a los operadores, agentes, organismos públicos y organizaciones de la sociedades civil dedicadas a la atención de los derechos y necesidades de niñas, niños y adolescentes, para facilitar, directa o indirectamente, su capacitación profesional en las diversas ciencias que se dedican a esta temática;
- 7.Aportar a la Sociedad Nacional instrumentos científicos, conceptuales y procedimentales que contribuyan a mejorar la condición jurídica y social de niñas, niños y adolescentes de nuestro país.

Tales propósitos serán sostenidos por las siguientes acciones:

- A)Organizar actividades científico-técnicas tendientes a la difusión, estudio, análisis y profundización de los procesos de cambio y adecuación de dispositivos, instituciones y políticas a la exigencias de la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ;
- B)Estrechar vínculos profesionales mediante la celebración de convenios con unidades académicas universitarias o terciarias con vista al intercambio y colaboración mutuos en la temática vinculada a la promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- C)Organizar y ofrecer cursos de capacitación científico técnica a través de los asociados y en la medida de lo posible mediante la intervención de unidades académicas públicas o privadas

D) Establecer relaciones institucionales con los Poderes Nacionales Provinciales y Municipales a fin de brindarles asistencia técnica en cuestiones atinentes los Derechos de la Niñez y el Derecho de Familia;

E) Establecer relaciones e intercambios de índole científico y cultural con otras entidades afines a los objetivos, tanto en el orden nacional como internacional;

F) Ofrecer asistencia científica y técnica a los asociados en asuntos relativos a los objetivos de esta Asociación, así como a aquellas instituciones públicas y privadas que soliciten dicha asistencia;

G) Crear, desarrollar y sostener un medio adecuado de comunicación permanente para difusión de las actividades de la Asociación y para servicio de los asociados, a través del cual se ponga a su disposición información general y técnica, y sirva asimismo como canal de expresión de las ideas de los asociados.

H) Diseñar al interior de la Asociación una organización de gestión basada en objetivos y logros, que impulse y facilite la participación de todos los asociados en el crecimiento institucional.

## **Capítulo II**

### **Capacidad y Patrimonio**

Artículo 3.- Capacidad.-

La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.

Artículo 4.- Patrimonio.

Constituyen el patrimonio de la Asociación las cuotas de los asociados, así como contribuciones extraordinarias, legados, donaciones y subvenciones tanto de particulares como de los Estados Nacional o Provinciales, así como los ingresos obtenidos mediante la organización de eventos científico técnico, cursos de capacitación académica o en servicio o actividades de igual naturaleza.

Título II

## **DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACION**

### **Capítulo I**

#### **De las Categorías de Socios**

Artículo 5: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) Socios Activos: Los Jueces, Integrantes del Ministerio Público, Funcionarios y Profesionales que ejerzan funciones en Juzgados o Tribunales competentes en materia de Derecho de Familia, Protección de Derechos del Niño y /o Derecho Penal Juvenil de la República Argentina, siempre que para el ejercicio del cargo se deba poseer título universitario.

Quedan igualmente comprendidos en esta categoría los que hayan ejercido tales funciones en tiempo inmediato anterior a acogerse al beneficio jubilatorio.

b) Socios Honorarios: quienes, perteneciendo o no a la Asociación y atendiendo a sus condiciones profesionales y académicas, méritos sobresalientes o a la circunstancia de

haber prestado destacados servicios a la misma, sean así designados por la Asamblea de Socios a propuesta del Consejo Directivo.

c) Socios Adherentes: quienes no reuniendo las condiciones para ser socios activos u honorarios, desempeñen funciones o actividades en o para la administración de justicia en materia de Derecho de Familia, Protección de Derechos del Niño y /o Derecho Penal Juvenil.

## **Capítulo II**

### **De Los Derechos Y Obligaciones**

De Los Socios

Artículo 6.- Son derechos de los socios activos:

- A) Asistir con voz y voto a las Asambleas y elegir autoridades;
- B) Presenciar las deliberaciones no secretas del Consejo Directivo;
- C) Tener acceso a los libros de actas y demás libros que lleve La administración de la Asociación;
- D) Usar y gozar de los bienes y servicios sociales en la forma que reglamente el Consejo Directivo;
- E) Ser defendido en sus intereses legítimos.
- F) Ser elegido para los cargos sociales. Para ser miembro del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización y Auditoría deberán tener una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años.-
- G) Peticionar ante las autoridades de la Asociación.

Cláusula Transitoria: El plazo de antigüedad establecido en este inciso no será necesario para integrar los cargos sociales designados en la Primera Asamblea de la Asociación.-

Artículo 7.- Son obligaciones de los socios activos:

- a) Pagar las cuotas sociales, de ingreso o extraordinaria que se establezcan. El socio que se atrase en el pago de tres mensualidades será notificado de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social por telegrama recomendado u otra forma fehaciente. Pasado un mes desde la notificación, el Consejo Directivo declarará la cesantía del asociado moroso;
- b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, de los reglamentos que se dicten y las resoluciones de la Asamblea y el Consejo Directivo;
- c) Responder por los daños ocasionales a la Asociación, así como también por los provocados a la misma por las personas que invitaran a sus dependencias;
- d) Comunicar sus cambios de domicilio y destino dentro de los treinta días de producido;
- e) Colaborar con la Asociación mediante iniciativas o con su esfuerzo personal para el mayor prestigio de la misma.

Artículo 8.- Los socios honorarios tendrán las mismas obligaciones y derechos que los socios activos, excepción hecha del pago de la cuota societaria y de ser elegidos como miembros de los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 9.- Los socios adherentes tendrán las mismas obligaciones y derechos que los socios activos, con la sola excepción de ser elegidos como miembros de los órganos de gobierno de la Asociación.

Elegirán por el sistema previsto en el Título X, una Comisión de Asociados Adherentes, integrada por 5 socios, que ejercerán la presidencia de la comisión por periodos

rotativos, con el carácter de Órgano de Consulta Necesario de la Comisión Directiva. Su modalidad de convocatoria y funcionamiento será determinará en el Reglamento Interno.

### **Capítulo III**

#### **De la Pérdida de la Condición de Socio**

Artículo 10.- Los Asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas:

- 1.muerte,
- 2.incapacidad mental manifiesta,
- 3.renuncia,
- 4.cesantía
- 5.expulsión.

Serán causa de cesantía o expulsión:

- a)Faltar al cumplimiento de las disposiciones del Estatuto y Reglamento,
- b)Proponer discriminaciones por razones de carácter religioso, racial o político.
- c)Haber cometido actos graves de deshonestidad.
- d)Haber tratado de engañar o consumado el engaño a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella;
- e)Hacer voluntariamente daño a la institución, provocar desórdenes en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;
- f)Haber perdido las condiciones requeridas por este estatuto para ser asociado.
- g)Asumir o invocar la representación de la Asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato de la Comisión Directiva.

Artículo 11.- En caso de incurrir en alguna falta no prevista en el artículo anterior los asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos sociales por un término prudencial que no podrá exceder los seis meses. En la primera Asamblea Ordinaria siguiente a la suspensión y con el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes, se decidirá sobre la suspensión de los mismos. Para los supuestos previstos por el presente artículo, la sanción de suspensión queda, en orden a la decisión sobre su aplicación, y en su caso extensión, a cargo de la Asamblea exclusivamente, sin intervención de la Comisión Directiva.

Artículo 12.- De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva, los asociados podrán apelar ante la primer Asamblea que se celebre presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los 15 días de notificado de su sanción. Se garantizará al asociado una instancia para efectuar su descargo personalmente o mediante el representante que al solo efecto designe ante la Asamblea Ordinaria, debiendo ésta expedirse en el transcurso de su desarrollo confirmando o rechazando la medida impuesta. De todo ello se labrarán actas independientes que serán rubricadas por las autoridades de la Asamblea, el asociado interesado y/o su representante y el Secretario General.

### **Título III**

#### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

##### **Capitulo Primero**

**DE LA COMISION DIRECTIVA  
SU ELECCION.  
ATRIBUCIONES Y DEBERES.**

Artículo 13.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por:

- 1.Un Presidente;
- 2.Tres Vicepresidentes: Vicepresidente 1ro de Gestión; Vicepresidente 2do de Finanzas; Vicepresidente 3ro de Asuntos Institucionales y Académicos;
- 3.Un Secretario General;
- 4.Tres Prosecretarios a razón de uno por cada Vicepresidencia;
- 5.Un Tesorero;
- 6.Un Protesorero;
- 7.Cinco (5) Vocales Titulares y Tres (3) Vocales Suplentes.

Estos cargos tienen carácter personal e indelegables, estándole prohibido a quienes los ejerzan percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los mismos, o por trabajos o servicios prestados a la entidad.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará tres años a partir de la fecha en que fueron elegidos en Asamblea General Ordinaria, siendo reelegibles en períodos sucesivos por una sola vez en el mismo cargo.

Para ocupar el cargo de Presidente y Vicepresidente 1ro se requiere ser Juez.-

Artículo 14.- Elección de la Comisión Directiva.-

La designación de los miembros de la Comisión Directiva se realizará por simple elección de lista completa consignándose los socios activos que respectivamente ocuparán cada uno de los cargos enumerados en el artículo precedente. La o las listas serán presentadas por los respectivos apoderados ante la Comisión Directiva dentro de los 10 días anteriores al acto eleccionario.

Recibidas las mismas, dentro de las 72 hs. serán giradas al órgano de Fiscalización y Auditoría, acompañándose de un informe elaborado por las Vicepresidencias y rubricado por el Presidente y el Secretario General mediante el cual se anoticiará acerca del estado de cada socio propuesto.

Dentro de los 5 días de recibidas la o las listas y los informes respectivos, el Órgano de Fiscalización y Auditoría verificará que los candidatos cumplan con los requisitos estatutarios para poder ocupar cargos en los Órganos de Gobierno, y en su caso formulará las observaciones que estime pertinentes. Las observaciones serán comunicadas al Apoderado de la Lista para que en el término de 48 hs. se subsane las irregularidades advertidas.

Trascurrido el plazo de 5 días, o de 48 hs. sin contestar las observaciones, la o las Listas presentadas se tendrán por aprobadas.

El Acto Eleccionario será realizado en votación pública y será elegida aquella Lista que obtenga la simple mayoría de votos presentes.

Artículo 15.- Además de las funciones específicas previstas en este Estatuto, corresponde a la Comisión Directiva:

- 1.Representar a la Asociación a través de su Presidente;
- 2.Contratar a nombre de la Asociación a través de su Presidente;
- 3.Cumplir y hacer cumplir este estatuto;

4. Ejercer el poder disciplinario;
5. Convocar a las Asambleas Generales y Extraordinarias;
6. Establecer las cuotas sociales y adquirir por cualquier título toda clase de bienes;
7. Conservar y administrar los bienes de la Asociación, efectuando los gastos que la gestión y el Plan de Acción justifiquen;
8. Elaborar el Plan de Acción Trienal consignándose objetivos, recursos económicos y humanos necesarios y plazos de cumplimiento;
9. Dictar reglamento para la consecución de los objetivos previstos.
10. Presentar a la Asamblea Ordinaria el Informe y Memoria Anual de Gestión y Objetivos, Estado de Bienes e Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos.-

Artículo 16.- Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares respectivamente, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella adoptó la resolución a considerar.

## **Capítulo Segundo**

### **DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA**

Artículo 17.- El Órgano de Fiscalización y Auditoría estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos de la misma forma que la dispuesta para los integrantes de la Comisión Directiva y en el mismo Acto Eleccionario. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán tres años en sus funciones, siendo reelegibles en las mismas condiciones que las establecidas en este Estatuto, para los integrantes de la Comisión Directiva.

Artículo 18.- El Órgano de Fiscalización y Auditoría se reunirá ordinariamente en las mismas oportunidades que debe hacerlo la Comisión Directiva por lo menos cuatro (4) y extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los quince (15) días de efectuada la solicitud. La citación deberá hacerse en forma fehaciente al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes del Órgano de Fiscalización y Auditoría. Los miembros que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada serán separados de sus cargos previa notificación.

Artículo 19.- Además de las funciones específicas establecidas en este Estatuto, corresponde al Órgano de Fiscalización y Auditoría:

1. Examinar los libros y documentos de la Asociación a lo menos cada tres meses, y al cierre del ejercicio socio-anual que se producirá al 31 de Agosto de cada año;
2. Asistir con voz a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo considere conveniente;
3. Fiscalizar la gestión y administración comprobando frecuentemente el estado financiero, la existencia de la documentación respaldatoria así como la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie;

4. Fiscalizar la ejecución del Plan de Acción de la Comisión Directiva, practicando los señalamientos que considere oportunos para la mejor prosecución de los fines establecidos.
5. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
6. Dictaminar sobre el Informe y Memoria Anual de Gestión y Objetivos, Estado de Bienes e Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos.-
7. Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo;
8. Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
9. Presentar Informe de Auditoría sobre Gestión y Finanzas al finalizar el período de mandato de los Órganos de Gobierno para el período que se trate.
10. En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales.

Artículo 20.- El Órgano de Fiscalización y Auditoría ejercerá sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguieren silenciando u ocultando dichos actos.

Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos tres de sus miembros, adoptando sus resoluciones por simple mayoría.

Si por cualquier causa quedara reducido a menos de dos de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Vicepresidencia 2da. asumirá sus funciones debiendo la Comisión Directiva convocar dentro de los treinta días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

### **Capítulo Tercero**

#### **DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

Artículo 21.- Además de las funciones específicas establecidas en este Estatuto corresponde al Presidente de la Comisión Directiva:

1. Presidir las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva;
2. Representar a la Asociación, firmando en su caso los Convenios de Cooperación y Asistencia con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;
3. Presentar a la Asamblea Ordinaria el Informe y Memoria Anual de Gestión y Objetivos, Estado de Bienes e Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos.-
4. Dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
5. Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
6. Disponer lo necesario para ejecutar el Plan de Acción;
7. Ejecutar los actos necesarios para la eficaz gestión y administración de la Asociación;
8. Firmar con el Secretario las actas de Asamblea y sesiones de Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la entidad;

9. Autorizar al Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sean invertidos en objetos distintos de los prescritos por este Estatuto;

10. Dirigir y mantener el orden y respetos debidos entre los asociados;

11. Observar y hacer observar el estatuto, el reglamento y resoluciones de los Órganos de Gobierno;

En asuntos relativos a la representación de la Asociación, cuando por diversas circunstancias no pudiese ejercerla, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente 3ero.

## **Capítulo IV**

### **DE LOS VICEPRESIDENTES**

Artículo 22.- Además de las de las funciones específicas establecidas en este Estatuto, corresponde a los Vicepresidentes

1.- Vicepresidente Primero de Gestión: Tiene a su cargo ejecutar las acciones y resoluciones emanadas de la Comisión Directiva y del Presidente destinadas al cumplimiento de objetivos y plazos del Plan de Acción Trienal. Organizará, conservará y actualizará la nómina de socios. Despachará las circulares, boletines, informes o minutas emanadas del Presidente o el Órgano de Fiscalización y Auditoría, conservando copia de las mismas conjuntamente con el Secretario General, a través del Prosecretario respectivo. Coordinará con las otras Vicepresidencias la elaboración de los Informes y Balances que deba presentar el Presidente ante la Asamblea Ordinaria. Convocará a los miembros de la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización y Auditoría a las reuniones periódicas previstas por este Estatuto, así como las extraordinarias, debiendo organizar su desarrollo. Se encargará asimismo de la organización y desarrollo de la Asamblea de Socios, formulando su convocatoria, despachando las notificaciones y acreditando la condición de asociados a los efectos de la toma de decisiones colectivas o de elección de integrantes de los órganos de gobierno.

2.- Vicepresidente Segundo de Finanzas: Tiene a su cargo colaborar con el Presidente en la elaboración del presupuesto aplicado a sostener el Plan de Acción Trienal. Establecerá la prioridad de gastos, las cuotas sociales y los aranceles de las actividades académicas. Fijará la remuneración de los dependientes de la Asociación y participará junto con la Vicepresidencia Primera en la contratación de los mismos. Tendrá a su cargo mantener actualizada la nómina de socios con cuota al día. En coordinación con el Tesorero adoptará las acciones internas a fin de obtener el pago de las cuotas que debieran los socios. En caso de reclamo judicial, informará al Presidente. Llevará bajo su control los asuntos judiciales de la Asociación, en coordinación con la Vicepresidencia Primera. Adoptará las acciones indispensables para mantener en buen estado los bienes de la Asociación y conjuntamente con el Tesorero tendrá a su cargo la confección y actualización del Inventario Social. Tendrá a su cargo la ubicación, contratación y conservación del inmueble destinado a sede de la Asociación. Informará a Tesorería y aportará la documentación respaldatoria de los gastos y erogaciones que efectúe el Presidente con motivo o en ocasión del ejercicio de las funciones propias.

3.- Vicepresidente Tercero de Asuntos Institucionales y Académicos.- Tiene a su cargo colaborar con el Presidente en la ejecución del Plan Trienal respecto de toda actividad académica, científica o de capacitación. A tal fin elaborará informe mediante



el cual sugiera a la Comisión Directiva dichas actividades, consignando temas, modalidad de desarrollo, destinatarios, lugar de celebración y presupuesto que insuma. Tiene a su cargo la supervisión de las publicaciones científicas y/o académicas que edite la Asociación, así como del material que se coloque en la página web.- Coordinará las actividades que le son propias con los asociados, instándolos a colaborar y participar en las mismas.- Junto al Presidente, representará a la Asociación en las relaciones institucionales con unidades académicas públicas o privadas, nacionales o internacionales, como con los vínculos de colaboración con organismos internacionales u organizaciones de la Sociedad Civil a fin de desarrollar acciones conjuntas en el marco de los asuntos que le son inherentes. Informará al Presidente sobre la conveniencia de la firma de Convenios con las instituciones mencionadas, elaborando los proyectos al tan fin. Con la Vicepresidencia Primera coordinará acciones para presentar al Presidente el informe anual de objetivos y resultados. Con la Vicepresidencia Segunda coordinará acciones para presentar al Presidente el informe anual sobre los gastos efectuados,

erogaciones producidas, e ingresos económicos obtenidos, como consecuencias de las actividades académicas, científicas y/o de capacitación ejecutadas. Se encargará asimismo de la referencia de calidad académica de los trabajos destinados a la Asociación o los que ella tenga participación, a cuyo fin sugerirá los estándares mediante los cuales la Asociación aplicará, aspirando a la creación de los propios protocolos de excelencia. En materia de cursos de capacitación, sugerirá al Presidente los docentes elegidos preferentemente entre los asociados y elaborará un proyecto de modalidad pedagógica a fin de su consideración y aprobación por la Comisión Directiva.

## **Capítulo V**

### **DEL SECRETARIO Y LOS PROSECRETARIOS**

Artículo 23.- Además de las funciones específicas establecidas en este Estatuto corresponde al Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad del mismo, al Prosecretario Primero:

- 1.Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- 2.Firmar con el Presidente los Convenios con otras Instituciones, los despachos, las minutas, las comunicaciones la correspondencia y todo otro documento de la Institución;
- 3.Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva;
- 4.Llevar de acuerdo con los Vicepresidentes Primero y Segundo y Tesorero el Registro de Asociados así como los libros de actas de asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- 5.Asistir al Presidente en las tareas con las Vicepresidencias, a cuyo efecto dirigirá y coordinará la actuación de los Prosecretarios, afectando a cada uno de ellos a la participación y asistencia a cada uno de los Vicepresidentes en cumplimiento de las funciones propias, en punto al registro documentado de los actos que son su resultado.

## **Capítulo VI**

### **DEL TESORERO Y PROTESORERO**

Artículo 24.- Además de las funciones que le son específicamente asignadas por este Estatuto, el Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el Protesorero tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar el Registro de Asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales;
  - b) Llevar los libros de contabilidad;
  - c) Presentar el balance mensual y preparar anualmente el inventario, balance general y cuadro de gastos y recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas;
  - d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
  - e) Coordinar con las Vicepresidencias las funciones que le compete ejecutar con coordinación con las mismas.
  - f) Efectuar en los Bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta con el Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la Caja Asociacional, pudiendo retener en la misma, hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia;
  - g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización y Auditoría toda vez que se lo exijan;
- Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.

## **Capítulo VII**

### **DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES**

Artículo 25.- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que les confíen.

Los suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, ausencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones.

## **Capítulo VIII**

### **DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACEFALÍA**

Artículo 26.- En caso de muerte, renuncia, incapacidad o remoción del Presidente, asumirán su reemplazo en este orden El Vicepresidente Primero, El Vicepresidente Tercero y el Vicepresidente Segundo. El primero continuará en funciones hasta la finalización de su mandato. En el caso de que la Presidencia recaiga en el Vicepresidente Tercero o en el Vicepresidente Segundo, deberá convocarse a Asamblea Ordinaria a fin de elegir nuevas autoridades, en un plazo no mayor a los 90 días.-

Cuando los Vicepresidentes no estén en condiciones de asumir la Presidencia, el Órgano de Fiscalización y Auditoría asumirá la gestión y administración de la Asociación,

debiendo convocar a Asamblea Ordinaria para la elección de nuevas autoridades en un plazo no mayor a 60 días.

Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

En el supuesto de acefalía total de la Comisión Directiva, la convocatoria la realizará el Órgano de Fiscalización y Auditoría, en igual término.

### **Título III**

#### **DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo 27.- La Asamblea estará constituida por los asociados activos y adherentes y se reunirá anualmente convocada por la Comisión Directiva.

Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse dentro del plazo de ciento veinte (120) días del cierre del ejercicio social. Compete a la Asamblea General Ordinaria la elección o renovación de los Órganos de Gobierno y la aprobación de Memoria y Balance del respectivo ejercicio.

Las Asambleas se celebraran con los asociados presentes y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los socios activos, salvo los casos previstos en el Estatuto que exigen proporción mayor.

Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización y Auditoría se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión.

Los asociados no podrán hacerse representar en las Asambleas en manera alguna.

Los asociados tienen derecho a solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, en tanto quienes así peticionen representen el diez por ciento del padrón con derecho a voto, como mínimo.

El plazo para la realización de las mismas, no podrá exceder de cuarenta (40) días, pudiendo asimismo solicitar tales asociados, la inclusión de determinados puntos en el Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias.

El término para tales solicitudes, no podrá exceder de los cuarenta (40) días contados a partir del cierre del ejercicio social.

La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias se efectuará con una antelación no menor a treinta (30) días de la fecha de realización.

Los llamados a Asamblea, se efectuarán mediante la publicación –por una sola vez– de la Convocatoria y Orden del Día, en el Boletín Oficial o en alguno de los periódicos de mayor circulación del país, con la antelación indicada en el párrafo inmediato anterior.

Artículo 28.- Una hora después de la fijada en la convocatoria, y si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto, la Asamblea se celebrará válidamente, aún en los casos de reforma del Estatuto, con el número de socios presentes con tal que no sea menor que el de los miembros del órgano directivo y órgano de fiscalización. En caso de disolución social, regirá el artículo 29.

### **Título IV**

## **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. DE LA DISOLUCION Y FUSION DE LA ASOCIACION**

Artículo 29.- Este Estatuto será reformado por la Asamblea Extraordinaria convocada para tratar la iniciativa –en tal sentido- de la Comisión Directiva, y/o a propuesta escrita del 10% (diez por ciento) de los asociados.

Cuando se resuelva reformar el estatuto de la Asociación, se comunicarán los puntos de modificación a todos los asociados a través de circulares que se enviarán a cada uno de ellos con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea que tratará y resolverá las referidas modificaciones.

Para aprobar las modificaciones en la Asamblea, será necesario el voto afirmativo de los dos tercios de los asociados del padrón con derecho a participar.

En el caso de no alcanzar éste número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después con los socios presentes, siendo necesaria en este supuesto, para tal aprobación, el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los presentes en el acto.

Artículo 30.- La Institución solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro u otros asociados, que la Asamblea resuelva.

Artículo 31.- Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos (2) tercios de los Asociados presentes, en una Asamblea convocada al efecto, y constituida con la presencia como mínimo del 51% (cincuenta y un por ciento) de los asociados con derecho a voto.

En una segunda convocatoria se hará con el 30% (treinta por ciento) de los asociados en condiciones de votar rigiendo la mayoría de los dos tercios (2/3) de los socios presentes.

Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, como así también todo reglamento que dicte la Comisión Directiva o sancione la Asamblea, que para poder entrar en vigencia, deberán previamente ser aprobados por el señalado Organismo del Estado Nacional”.-

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Proyecto de Estatuto que sometemos a vuestra consideración, es el fruto de tres meses de elaboración, análisis, discusión, diferencias y consensos. No hemos tratado de explorar fórmulas novedosas, ni modelos adaptados a instituciones de similares objetivos a la Nuestra, pues consideramos que la adopción de las formas de ser de ciertas organizaciones de la Sociedad Civil debe surgir como un resultado natural del desarrollo institucional de esta Asociación.

Por ello preferimos dirigir nuestros esfuerzos partiendo de una matriz conocida y ciertamente no del todo agotada: el Estatuto que fuera consagrado en la década pasada, y que nos ha regido. Claro está, introduciéndole ciertas modificaciones que contribuyen a clarificar objetivos y propósitos, a incrementar la participación de los socios en la cosa

común, y darle mayor flexibilidad y dinámica a la cuestión de la gestión, que debe ser diferenciada de la cuestión de gobierno.

Pasaremos a dar un rápido repaso a los cambios más significativos.-

I.- Denominación/Nombre de la Asociación: Se abandonó la denominación “Menores” adaptándonos a los mandatos legales emergentes de la Convención y de las Leyes Nacional (26.061) y Provinciales, así como que su sola enunciación describe el universo de intereses que la Asociación pretende agrupar bajo su auspicio. Se incorpora definitivamente la Justicia de Familia, una aspiración social largamente sostenida pero no lograda años anteriores. Bien pensado, el universo “Justicia de Niñez, Adolescencia y Familia” comprende a toda jurisdicción especializada en tales derechos. Se dejó de lado el término “República Argentina” y en su reemplazo se emplea la denominación “Argentina” en referencia al marco federal de nuestra Asociación.-

II.- Objetivos y Acciones.- Se han especificado los propósitos/objetivos que persigue la Asociación, respetando el espíritu que ha presidido por más de dos décadas su existencia.- Esta enumeración clara y amplia constituye nuestro principal cartabón, pero a la vez es la carta de presentación a la Sociedad toda, dirigiéndonos en especial a todos aquellos que bregan por una mejor condición de nuestros niños y jóvenes. Cada uno de estos “objetos sociales” se ve acompañado por un conjunto de acciones que se explicitan, y que en su conjunto forman un plan definido, un modo de ser diferente y diferenciado de la actividad particular de cada uno de sus miembros. Ha sido el aporte mancomunado sin distinción de disciplinas la principal característica de esta Asociación, aún cuando su perfil ha sido preponderantemente jurídico y judicial.-

Queda claro que finalidades trascendentales como las que nos hemos fijado atraviesan grupos, sectores, instancias y poderes públicos en cualquiera de sus niveles, y buscan la comunión de buenas intenciones sin descartar la diversidad de opiniones y creencias. Nuestros destinatarios son definitivamente las niñas, los niños y los jóvenes de todo el país, y quienes nos dedicamos a la defensa de sus derechos, los principales efectores de su bienestar. Por ello las acciones se orientan a estrechar vínculos entre personas e instituciones – públicas o privadas – vinculadas a los Derechos del Niño, fomentar la difusión de los instrumentos legales y las mejores prácticas en la promoción y protección de esos derechos, apostar a la capacitación, a la orientación y asistencia, en la inteligencia de que los operadores judiciales acumulan una importante experiencia y un notable conjunto de conocimientos que genera una especial masa crítica que debe ser colocada al servicio de la Comunidad Organizada.

III.- Categorías de Socios.- Al interior de las categorías sociales, se ha conservado el formato tradicional del anterior Estatuto, que no difiere de lo que de común observado en otros estatutos - tipo. No obstante, debajo de esta aparente semejanza, se dan importantísimas innovaciones. Se incorporan con carácter de socios activos los profesionales no jurídicos, que acompañan diariamente la tarea judicial a través de su compromiso disciplinar y personal. En el régimen anterior solo aspiraban a ser socios adherentes: actualmente actuarán en pie de igualdad en su voz y voto, así como en la participación en los órganos de gobierno, con alguna limitación funcional en cuanto al acceso a los cargos de Gobierno. No sucede así en los cargos de Gestión, los cuales pueden integrarse sin obstáculos. Otra novedad es levantar inhibiciones a los miembros que se han jubilado, quienes de este modo gozan de todos los derechos y asumen todas las obligaciones de socios activos. Otra novedad radica en los derechos reconocidos a miembros honorarios y adherentes: tanto unos como otros tienen voz y voto, aun cuando no puedan integrar los órganos de gobierno y gestión. A su vez, los socios

adherentes tendrán un espacio de participación a través de integrar un Órgano de Consulta Necesario de la Comisión Directiva, que tendrá un carácter técnico-científico de importantes implicancias.

IV.- Órganos de Gobierno y Órganos de Gestión: Importantes cambios hemos introducidos en la composición de los órganos directivos de la Asociación. Hemos procurado separar las funciones de Gobierno, de las funciones de Gestión, y así distinguir los diferentes niveles en que opera el desenvolvimiento de una sociedad civil moderna. De ahí que se contemple el funcionamiento de tres Vicepresidencias, que colaboren activamente en la vida de la Asociación. Cada una de ellas tendrá a su cargo importantes tareas que hacen a la gestión propiamente dicha, al manejo de las cuestiones económicas, financieras y patrimoniales y a lo atinente a las relaciones con los diversos actores sociales y se encargue asimismo de lo relativo a la capacitación y asistencia técnica que nuestra Asociación está en inmejorables condiciones de brindar. Se prevé un Secretario General que asistan directamente al Presidente y sea el reservorio de la documentación emanada de la Asociación, pero a su cargo estarán tres Prosecretarios que enlazando con las Vicepresidencias, colaboren con el Secretario en el cumplimiento de sus delicadas tareas.- Se deja de lado la obsoleta figura de Comisión Revisora de Cuenta, por un Órgano de Fiscalización y Auditoría, independiente de los designios y funciones de la Comisión Directiva. Para cada nueva figura, se han delineado específicamente sus funciones.-